

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00572-00
DEMANDANTE: NICK JEFREE ALBA MARTINEZ
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE RENE BERNARDO GALINDO GUERRERO COMO ALCALDE DE LEJANIAS (META)
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

El señor **NICK JEFREE ALBA MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control público de nulidad electoral, con el objeto que se declare la nulidad del acto de declaratoria de elección del señor **RENE BERNARDO GALINDO GUERRERO**, como Alcalde Electo del Municipio de Lejanías, Meta, para el período constitucional 2016 – 2019, contenido en el formulario o Acta Parcial de Escrutinio E-26 ALC, expedido por la Comisión Escrutadora del citado municipio el pasado 27 de octubre de 2015 y, como consecuencia de lo anterior, se repute no valido el evento electoral llevado a cabo el 25 de octubre de 2015 y se ordene la realización de nuevas elecciones para elegir las autoridades locales en el Municipio de Lejanías (Meta).

Como quiera que la presente controversia se refiere a la nulidad del acto de declaratoria de la elección de un alcalde de un municipio que no excede los setenta mil habitantes y que no es capi-

tal de departamento, porque el Municipio de Lejanías, según las proyecciones del Departamento Nacional de Estadística – DANE, cuenta a la fecha, aproximadamente, con 9.136 habitantes¹, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en única instancia, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 151 del CPACA.

Siendo ello así, en un examen inicial de la demanda, encuentra el Tribunal que la misma presenta los siguientes defectos o yerros, que deben subsanarse:

1.- Por lo expuesto en la demanda se colige que el actor busca obtener, judicialmente, la declaratoria de nulidad del acto que reconoció la elección del señor RENE BERNARDO GALINDO GUERRERO, como Alcalde del Municipio de Lejanías, Meta, para el período constitucional 2016 - 2019, contenido en el acta E-26 ALC, sin embargo, como consecuencia de lo anterior, solicita se invalide el evento electoral llevado a cabo el 25 de octubre de 2015 y se decrete la realización de nuevas elecciones, para elegir **las autoridades locales**, correspondientes a la jurisdicción de Lejanías – Meta.

La anterior propuesta contiene unas pretensiones que no resultan coherentes, pues, en estricto sentido, el actor solo demanda la anulación del acto administrativo que declaró la elección de uno de los candidatos como alcalde de ese municipio, mientras que, en los efectos, en una pretensión siguiente, reclama que se repita la justa electoral respecto de todos los órganos administrativos de dicho ente territorial, razón por la cual atendido, en estricto,

¹ <http://www.dane.gov.co/files/censo2005/regiones/meta/lejantias.pdf>

el principio de justicia rogada que gobierna este tipo de debates, debe el demandante precisar y hacer coherente el alcance de sus pretensiones; todo esto dentro de los precisos lineamientos del numeral 2º del artículo 162 y del artículo 288 del CPACA o Ley 1437 de 2011.

2.- Por otra parte es pertinente advertir que el accionante le corresponde suministrar la dirección de la residencia del señor RENE BERNARDO GALINDO GUERRERO, quien es el real demandado y deberá ser vinculado al proceso, por tener un interés directo en las resultas de este proceso.

3.- Así mismo, la parte actora deberá indicar el correo electrónico donde debe ser notificada personalmente la Registraduría Municipal del Estado Civil – Lejanías, Meta, que actuó en la Secretaría de la Comisión Escrutadora Municipal de los comicios del 25 de Octubre pasado, realizados en esa localidad.

4.- También el demandante deberá aportar copia de la demanda para el correspondiente traslado al Ministerio Público, en el evento de que ésta resulte admitida.

Por todo lo anterior, este Despacho inadmitirá la presente demanda, con arreglo en lo normado en el inciso 3º del artículo 276 del CPACA, para que el demandante, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane las deficiencias formales advertidas, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de nulidad electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda, en caso de que no subsane oportunamente los yerros advertidos.

TERCERO: Surtido lo anterior, regrésese de inmediato el expediente al Despacho, para efectos de dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado